



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día trece de enero de dos mil veintidós, se recibió la solicitud de acceso a la información **dos (002-2022)**, presentada por la ciudadana _____ en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
“Favor detallar en que artículo de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales se autoriza la construcción de obras de cemento sobre canaletas en calles residenciales de pasajes, cuáles son los requisitos que debe cumplir para la construcción y quien es la autoridad que autoriza dicha obra sobre la vía pública que son utilizadas para la libre circulación de aguas lluvias. También detallar si hay sanciones sobre el incumplimiento que prohíban dicha construcción y quien es la autoridad que debe hacer cumplir dicha sanción y si hay sanción económica”.
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad” plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información de esta institución pública, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente a la solicitud planteada.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, Dirección General de Caminos y Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas** -en adelante MOP- para la localización y remisión de la información requerida.
- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la ciudadana [REDACTED] la **Dirección de**

Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública contestó por medio de una nota con referencia MOPT-DCMOP-03/2022, recibida en fecha veinticuatro de enero de dos mil veintidós, entre otros puntos lo siguiente:

“Me refiero a solicitud N° 02/2022 de fecha 13 de enero de 2022, mediante la cual se requiere que se detalle en cual artículo de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales se autoriza la construcción de obras de cemento sobre canaletas en calles residenciales de pasajes, cuáles son los requisitos que debe cumplir para la construcción y quien es la autoridad que autoriza dicha obra en la vía pública que son utilizadas para la libre circulación de aguas lluvias.

Al respecto, atentamente hago de su conocimiento que la Ley de carreteras y caminos vecinales no es aplicable a la construcción de obras en calles y pasajes de áreas residenciales, ya que de acuerdo con el artículo 1 de la misma, dicha ley tiene por objeto regular lo relativo a la planificación, construcción y mantenimiento de las carreteras y caminos, así como su uso y el de las superficies inmediatas a las vías públicas.

Por lo que, considerando lo anterior, se sugiere al solicitante acudir a la alcaldía municipal respectiva, a fin de solicitar en esa instancia las ordenanzas y reglamentos que regulan la ejecución de obras en áreas residenciales”. Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por parte del Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública.

VIII. Mientras que, la **Dirección General de Caminos** indicó mediante un memorando con referencia MOP-VMOP-DGC-ENVI-0015-2022, de fecha catorce de enero de dos mil veintidós, entre otros aspectos lo siguiente:

“Hago referencia al correo con el asunto Nueva Solicitud No.002-2022 en el cual expone lo siguiente:

RESUMEN DE SOLICITUD:

BASE JURIDICA QUE AUTORICE LA CONSTRUCCION DE OBRAS DE CEMENTO SOBRE CANALETAS EN LAS CALLES DE ZONAS RESIDENCIALES COMO VIA PÚBLICA.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

FAVOR DETALLAR EN QUE ARTÍCULO DE LA LEY DE CARRETERAS Y CAMINOS VECINALES SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE CEMENTO SOBRE CANALETAS **EN CALLES RESIDENCIALES DE PASAJES**, CUÁLES SON LOS REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR PARA LA CONSTRUCCIÓN, Y QUIEN ES LA AUTORIDAD QUE AUTORIZA DICHA OBRA SOBRE LA VÍA PÚBLICA QUE SON UTILIZADAS PARA LA LIBRE CIRCULACIÓN DE AGUAS LLUVIAS.

Sobre el particular, y tomando en cuenta lo anterior, a la normativa mencionada, se hace de su conocimiento lo siguiente: Que este Ministerio a través de la Dirección General de Caminos, de acuerdo a su competencia, ya tiene determinada su función, y en ese sentido no es competente para otorgar permisos o autorizaciones para realizar construcciones de obras de cemento sobre canaletas en calles residenciales de pasajes, sino más bien, en este caso en particular es la Alcaldía Municipal de la jurisdicción en donde se circunscribe el lugar en donde se pretende ejecutar la intervención”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por parte de la Dirección General de Caminos.

IX. Así mismo, la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** respondió a través de una nota de fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, entre otros puntos, lo siguiente:

“En relación a solicitud No. 002-2022 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita se le detalle en que artículo de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales se autoriza la construcción de obras de cemento sobre canaletas en calles residenciales de pasajes, cuales son los requisitos que debe cumplir para la construcción y quien es la autoridad que autoriza dicha obra sobre la vía pública que son utilizadas para la libre circulación de aguas lluvias.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales de esta Dirección informa dentro de la Ley de Carreteras y Caminos Vecinales están las autorizaciones y restricciones para las carreteras Nacionales, siendo estas competencia de este Ministerio; las demás vías como las que mencionan son Caminos Vecinales competencia de la alcaldía de esa jurisdicción, por lo que no es posible brindar la información que solicita. Se sugiere se acerque a la alcaldía de esa jurisdicción o a la Oficina de Planificación del AMSS (OPAMSS) para que le puedan brindar la información solicitada.

Se anexa la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- X. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por las referidas unidades administrativas del MOP y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas. Así mismo, se informa que cada unidad administrativa contestó de acuerdo a las competencias y funciones que cada una de ellas tiene en este ministerio. Además, se hace del conocimiento que, en atención a lo manifestado y sugerido por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, Dirección General de Caminos y por la Dirección de Planificación de la Obra Pública y de conformidad al artículo 68 de la LAIP, SE ORIENTA a la interesada, para que la información requerida, la solicite en la alcaldía municipal de la jurisdicción correspondiente. Así también, puede requerirla en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS). La Oficial de Información es Claudia María Escobar de Morán, con correo electrónico uaipt@opamss.org.sv y número telefónico 2234-0600. La oficina está ubicada en Diagonal San Carlos, entre 15 Av. Norte y 25 Calle Poniente, Col. Layco, San Salvador.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información solicitada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria las respuestas elaboradas y remitidas por parte de la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, Dirección General de Caminos y Dirección de Planificación de la Obra Pública.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

- c) **Orientese**, con base al art. 68 de la LAIP, a la solicitante en mención para que la información sobre la construcción de obras de cemento sobre canaletas en calles de zonas residenciales como vía pública, la solicite en la alcaldía municipal de la jurisdicción correspondiente. Así también, puede requerirla en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Oficina de Planificación del Área Metropolitana de San Salvador (OPAMSS). La Oficial de Información es Claudia María Escobar de Morán, con correo electrónico uaipt@opamss.org.sv y número telefónico 2234-0600. La oficina está ubicada en Diagonal San Carlos, entre 15 Av. Norte y 25 Calle Poniente, Col. Layco, San Salvador.
- d) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señalada para tales efectos.


Oficial de Información 